

CAPÍTULO III Registro de profesionales objetores de conciencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Propuesta Artículo 11. Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Añadir 1. El Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias está constituido por los registros de cada Área de Salud del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias.

La inscripción y la baja en el Registro serán voluntarias y podrán solicitarse en cualquier momento **siempre de forma anticipada al inicio de la solicitud formal de ayuda a morir**

2. El Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias tendrá los siguientes fines:

a) Recoger y custodiar los datos personales de identificación de **aquellos profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de la ayuda para morir**, que declaren su objeción de conciencia, así como el documento en el que expresan y declara esta objeción.

Añadir 3. El Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir no tiene carácter público, se someterá al principio de estricta confidencialidad y protección de datos. Sólo podrán acceder al mismo los gestores de centros sanitarios especialmente habilitados al efecto y exclusivamente en el ejercicio de sus responsabilidades dentro de la gestión de la prestación de ayuda para morir, bajo el principio de estricta confidencialidad. Se limitará el acceso a la información estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones, y no podrán acceder al conjunto de la información contenida en el registro.

Oviedo, junio de 2021



DMD Asturias

dmdasturias@derechoamorar.org

689 308 665

DMD Oviedo

dmdoviedo@derechoamorar.org